

IEC/CG/011/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA UBICACIÓN DE LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS (CATD) Y DE LOS CENTROS DE CAPTURA Y VERIFICACIÓN (CCV), Y POR EL QUE SE INSTRUYE SU INSTALACIÓN Y HABILITACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP) CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2025-2026.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha 28 de enero del año 2026, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual que se determina la ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) y de los Centros de Captura y Verificación (CCV), y por el que se instruye su instalación y habilitación para la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.

- III. El 22 de septiembre del 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 (ciento veintiséis) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- IV. El 30 de octubre de 2015, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha 03 de noviembre de 2015, rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el Acuerdo número 01/2015.
- V. En fecha 14 de abril de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/027/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.
- Posteriormente, el 31 de enero de 2023, a través del Acuerdo IEC/CG/038/2023, emitido por el máximo órgano de dirección de este organismo electoral, se realizó la última reforma al instrumento reglamentario en cuestión, siendo la que actualmente se encuentra vigente.
- VI. El 1° de agosto del 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha 07 de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas.

Dicho instrumento ha sido modificado en diversas ocasiones, siendo la última la realizada el día 08 de septiembre de 2023, a través del Acuerdo INE/CG529/2023.

- VIII.** En fecha 14 de noviembre de 2018, se aprobó el Acuerdo IEC/CG/163/2018, relativo a la integración de las Comisiones y Comités del máximo órgano de dirección de este organismo electoral, mismo en el que se aprobó la creación e integración de la Comisión temporal de Innovación Electoral, la cual tiene por objeto, entre otros, el seguimiento a la instrumentación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- IX.** El 16 de abril de 2021, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como Consejera Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, quien rindió protesta de ley el día 17 de abril de 2021.
- X.** El 26 de octubre de 2021, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de ley en fecha 03 de noviembre de 2021.
- XI.** En fecha 1º de diciembre de 2023, en Sesión Extraordinaria, el máximo órgano de Dirección del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo IEC/CG/224/2023, por el cual se designó al Mtro. Gerardo Blanco Guerra, como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.
- XII.** El día 26 de diciembre de 2023 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el Decreto 676, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo cual la Comisión Temporal de Innovación Electoral pasó a ser permanente, con el nombre de Comisión de Innovación e Informática.
- XIII.** En fecha 30 de diciembre de 2024, en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través del Acuerdo número IEC/CG/186/2024, emitido por el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila,

mediante el cual se reformó el Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila.

- XIV.** En Sesión Extraordinaria celebrada el 16 de enero de 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución respecto del procedimiento de remoción del Consejero Presidente de este Instituto, identificado con las claves IT/SCG/PRCE/ODR/CG/4/2024 y UT/SCG/PRCE/JPDV/CD/26/2024.
- XV.** El 22 de enero de 2025, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en Sesión Extraordinaria, emitió el Acuerdo IEC/CG/005/2025, mediante el cual se determinó que, el Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, es la Consejería en funciones de este Organismo Público que fungirá como Presidente Provisional del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en tanto se realizará el nombramiento definitivo por parte del Instituto Nacional Electoral.
- XVI.** El día 19 de febrero de 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG166/2025 relativo a la designación del Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes como Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.
- XVII.** El día 04 de julio de 2025, se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE), el Oficio INE/UTSI/1830/2025, signado por el Mtro. José Alberto Pérez de Acha, Encargado de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual remitió el *Listado de entregables y fechas máximas de ejecución y remisión*, a efecto de que se cuente con un panorama claro de los mismos, en materia del PREP, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.
- XVIII.** El día 08 de julio de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otros, el Decreto 272 por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, tal como es el caso del artículo 167 de la referida norma, que establece el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario, con la sesión que celebre el Consejo General el primer día del mes de diciembre del año anterior a la elección.

- XIX.** En fecha 27 de agosto de 2025, en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través del Acuerdo IEC/CG/112/2025, emitido por el Órgano Superior de Dirección del por el que designó a la Dirección Ejecutiva de Innovación e Informática, como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.
- XX.** En fecha 04 de septiembre de 2025, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través del Acuerdo IEC/CG/116/2025, emitido por el Órgano Superior de Dirección del por el que se actualizan los términos de la designación de la Dirección Ejecutiva de Innovación e Informática, como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.
- XXI.** En fecha 04 de septiembre de 2025, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través del Acuerdo IEC/CG/117/2025, emitido por el Órgano Superior de Dirección del por el que se aprueba la instalación de la Comisión de Innovación e Informática que dará seguimiento a la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.
- XXII.** El día 27 de octubre de 2025, la Comisión de Innovación e Informática emitió el Acuerdo IEC/CIEI/001/2025, por el cual se propone al Consejo General del Instituto, la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.
- XXIII.** En Sesión Ordinaria en fecha 30 de octubre de 2025 el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el Acuerdo IEC/CG/127/2025, este órgano superior de dirección formalizó la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP) para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, atendiendo las observaciones formuladas por la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral, y conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Elecciones.

XXIV. En fecha 31 de octubre de 2025, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1162/2025, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de las Consejerías Electorales, Mtra. Patricia Guadalupe Gonzáles Mijares, Mtra. Layla Karina Miranda Girón y Mtro. Marco Antonio Yeverino Rodríguez como integrantes del Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de Ley el día 03 de noviembre de 2025.

XXV. Durante Sesión Extraordinaria celebrada el 10 de noviembre de 2025, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/139/2025, relativo a la integración de las Comisiones y Comités de este Organismo Electoral, estableciendo entre otras, la conformación de la Comisión de Innovación e Informática con los siguientes integrantes: Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, Mtra. Patricia Guadalupe González Mijares, y Mtro. Marco Antonio Yeverino, designándose como Secretario Técnico el Titular de la Dirección Ejecutiva de Innovación e Informática.

Posteriormente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 354, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, que establecen que la Presidencia de las Comisiones deberá ser determinada por el voto de sus integrantes, en Sesión Extraordinaria de la referida Comisión, celebrada el 13 de noviembre de 2025, se acordó designar a la Consejera Electoral Mtra. Patricia Guadalupe González Mijares como Presidenta de la Comisión de Innovación e Informática.

XXVI. En Sesión Ordinaria en fecha 27 de noviembre de 2025 el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el Acuerdo IEC/CG/142/2025, este órgano superior de dirección aprobó la modificación de integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, quedando de la siguiente manera:

Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electtorales Preliminares

Dra. Vanessa Ávalos Gaytán

Mtro. Jesús Rabindranath Galván Gil

Dr. Samuel Hiram Ramírez Mejía

Mtro. Pablo Corona Fraga

Mtra. María del Carmen Coronado Rivera
--

XXVII. El 1° de diciembre del año 2025, en Sesión Solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se realizó el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, en el que se elegirán diputaciones del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XXVIII. En fecha 07 de enero del año de 2026, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/003/2026, mediante el cual se aprobó el Proceso Técnico Operativo para la instrumentación y operación del Programa de Resultados Electtorales Preliminares (PREP) para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.

XXIX. El día 26 de enero de 2026, la Comisión de Innovación e Informática, llevo a cabo su Sesión Ordinaria, en la cual, entre otros temas, se aprobó mediante el Acuerdo IEC/CIEI/002/2026 la ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) y de los Centros de Captura y Verificación (CCV), y por el que se instruye su instalación y habilitación para la operación del Programa de Resultados Electtorales Preliminares (PREP) para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, conforme al artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electtorales,

escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 309, 311, 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que, acorde a lo dispuesto por el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia Ley establece, promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

CUARTO. Que, el artículo 312 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, estipula que el Instituto Electoral de Coahuila, dentro del régimen interior del estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

QUINTO. Que, los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; encontrándose dentro de los órganos directivos el Consejo General, su Presidencia y las Comisiones.

SEXTO. Que, el artículo 344, numeral 1, incisos a), e), f), w) y cc) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto o Comités que establezca el propio Código Electoral o que cree el Consejo General; expedir los acuerdos, reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas; instrumentar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; y resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia; y las demás que le confiera el Código u otras disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMO. Que, en términos del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el diverso 12 del mismo ordenamiento, el Proceso Electoral en el Estado, en el que se elegirá al Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza, dará inicio con la Sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de diciembre del año anterior a la elección.

OCTAVO. Que, el artículo 245 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Programa de Resultados Electorales Preliminares será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el Instituto Nacional

Electoral, y que, para dicho programa, se estará igualmente a lo dispuesto en los artículos 305 a 308 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

NOVENO. Que, el artículo 305, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral previsto en la ley, encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto, y cuyo objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

DÉCIMO. Que, el artículo 1, numerales 1, 2 y 7 del Reglamento de Elecciones, establecen que el mismo tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas; que su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas; en lo que corresponda, los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento, y que las disposiciones contenidas en los Anexos del multicitado Reglamento forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el artículo 336, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, establece que las disposiciones contenidas en el capítulo II, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para el diseño, la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares. Dichas disposiciones son aplicables para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de diseño, implementación, operación y evaluación de dicho programa.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, los artículos 327 y 329, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; encontrándose dentro de los órganos ejecutivos la Junta General Ejecutiva, la Secretaria Ejecutiva y las Direcciones Ejecutivas.

DÉCIMO TERCERO. Que, el artículo 338, numeral 1, del Reglamento de Elecciones dispone que, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los órganos Superiores de Dirección de los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables directos de supervisar el diseño, la implementación y operación del PREP.

Que, de acuerdo con el artículo 338, numeral 2, inciso b), fracción II del Reglamento de Elecciones, con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección de que se trate, el diseño, la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, será responsabilidad de los Organismos Públicos Locales cuando se trate elección *de diputaciones de los congresos locales*.

DÉCIMO CUARTO. Que, conforme a lo establecido en el artículo 339, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Elecciones, señala que las sedes en donde se instalarán los CATD, y en su caso los CCV, así como la instrucción para la instalación y habilitación de los mismos, al menos cuatro meses antes del día de la Jornada Electoral, previendo mecanismos de continuidad y contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMO QUINTO. Que, el artículo 350, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones, establece que los CATD son los centros oficiales en los cuales se lleva a cabo el acopio de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP y que constituyen las unidades básicas de la operación del PREP, en las cuales, además se pueden realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme se establezca en el proceso técnico operativo; además establece que los CCV son los centros en los que se realizan actividades de captura y verificación de datos, los cuales se podrán ubicar preferentemente, en alguna sede del Instituto o de los OPL, según corresponda, o bien en cualquier otra sede dentro del territorio de la demarcación correspondiente. Los CCV se pueden instalar adicionalmente a los CATD pues, en su caso, fungen como apoyo en las labores de captura y verificación de datos. Para determinar su instalación se deberán tomar en

consideración las capacidades técnicas, materiales y humanas con que cuente el Instituto o los OPL, según corresponda. En dicho proceso se determinó la instalación de un mínimo de 16 y máximo de 17 CATD; así también establece que se instalarán un mínimo de uno y máximo de 2 CCV.

Asimismo, señala que el Instituto y los OPL, en el ámbito de su competencia, deberán acordar la ubicación de los CATD y, en su caso de los CCV, así como adoptar las medidas correspondientes para adecuar los espacios físicos de las instalaciones. Los criterios para su ubicación se encuentran previstos en el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

DÉCIMO SEXTO. Que, en términos del numeral 18, del Anexo 13, del Reglamento de Elecciones, los CATD se deberán instalar preferentemente dentro de alguna sede distrital o municipal según corresponda, con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la integridad del personal, equipos, materiales e información. Los OPL deberán instalar los CCV, que en su caso aprueben, dentro del territorio correspondiente a su entidad federativa.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, en términos del numeral 19, del Anexo 13, del Reglamento de Elecciones, para la ubicación de los CATD, y en su caso de los CCV, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- I. El espacio físico deberá contar con todas las facilidades para que las y los integrantes de los Consejos Locales, Distritales y Municipales, según corresponda, y las y los integrantes de la Comisión que dé seguimiento a la implementación y operación del PREP, y en su caso sus representantes, puedan acceder a supervisar su operación, sin obstaculizar el correcto desarrollo de cualquiera de las fases del proceso técnico operativo;
- II. El espacio físico deberá estar acondicionado con una adecuada iluminación y ventilación, así como, con el mobiliario suficiente para la operación. De la misma manera, deberá acondicionarse de tal forma que garantice la integridad y seguridad del personal, equipos, materiales e información; y
- III. Las dimensiones del espacio destinado a la instalación de los CATD y, en su caso CCV, dependerán del número de personas que participen en el desarrollo de las fases del proceso técnico operativo, considerando suficiente espacio para realizar todas las actividades del proceso de manera ininterrumpida, efectiva y

sin poner en riesgo la seguridad del personal y el equipo del CATD, o en su caso CCV. Adicionalmente, el espacio físico destinado al CATD deberá ser de fácil acceso para recibir a las y los funcionarios de casilla con las Actas PREP.

DÉCIMO OCTAVO. Que, en términos del punto 12, del numeral 33, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, que integran el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, deberá de remitir al Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo por el que se determina la ubicación de los CATD y, en su caso CCV, y por el que se instruye su instalación y habilitación.

DÉCIMO NOVENO. Que, en el artículo 367, numeral 1, incisos b) y e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que le corresponde al Secretario Ejecutivo el actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, asimismo, le corresponde el someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia.

VIGÉSIMO. Que, con base a lo que se ha venido señalando en los Considerandos anteriores, se estima pertinente que la ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) sea dentro de las sedes de los dieciséis (16) Comités Distritales Electorales, en los espacios físicos acordes a los criterios establecidos en los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) y en lo señalado en los considerandos del presente acuerdo, instruyéndose a la Secretaria de este Instituto para que realice las gestiones y actividades necesarias para llevar a cabo su instalación y habilitación. Y la instalación de uno adicional en las instalaciones de las oficinas centrales del Instituto para el procesamiento de las actas de Votación Anticipada (VA) y de Votación de Personas en Prisión Preventiva (VPPP).

En tal virtud, atendiendo a que la ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD), será dentro de las sedes de los dieciséis (16) Comités Distritales Electorales, se precisan los domicilios de estos:

Comité Distrital Electoral	Dirección
01 Acuña	Calle: Carretera Presa la Amistad #580 Colonia: Atilano Barrera CP. 26230 Acuña, Coah.
02 Piedras Negras	Calle: Padre de las Casas #105

	Norte Colonia: Zona Centro CP. 26000 Piedras Negras, Coah.
03 Sabinas	Calle: Avenida Morelos #145-A Colonia: Zona Centro CP. 26700 Sabinas, Coah.
04 San Pedro	Calle: Avenida Abasolo #578 Colonia: Los Sauces CP. 27805 San Pedro, Coah.
05 Monclova	Calle: Hidalgo #421 Colonia: Zona Centro CP. 25700 Monclova, Coah.
06 Frontera	Calle: Josefina L. Flores #433 Entre Despachadores y Aeroméxico Colonia: Magisterio CP. 25617 Frontera, Coah.
07 Matamoros	Calle: Cortinas #31 Colonia: Zona centro CP. 27440 Matamoros, Coah.
08 Torreón	Calle: Río Suchiate #299 Colonia: Fracc. Magdalenas CP. 27010 Torreón, Coah.
09 Torreón	Calle: Avenida Victoria Ote #1584 Colonia: Zona Centro CP. 27000 Torreón, Coah.
10 Torreón	Calle: Rosarito #301 BIS A Colonia: Fracc. San Felipe CP. 27085 Torreón, Coah.
11 Torreón	Calle: Santa Gloria #6410 Colonia: Plan de San Luis CP. 27088 Torreón, Coah.
12 Ramos Arizpe	Calle: José María Morelos #268 esquina con Gral. Charles Colonia: Zona Centro CP. 25900 Ramos Arizpe, Coah.
13 Saltillo	Calle: Periférico Luis Echeverría Álvarez #6000 Colonia: San Ramón CP. 25022 Saltillo, Coah.
14 Saltillo	Calle: 7 #1046 Colonia: Fracc. Morelos

	CP. 25013 Saltillo, Coah.
15 Saltillo	Calle: Panamá # 433, esquina con Cuba Colonia: Valle San Agustín C.P. 25215 Saltillo, Coah.
16 Saltillo	Calle: Paseo de las Ardillas #1109, locales 6 y 7; esquina con Jesús Berlanga Farías Colonia: Fracc. Monteverde Residencial CP. 25094 Saltillo, Coah.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, con base al considerando que precede, se estima pertinente facultar a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que, de darse el cambio en el domicilio de alguno de los dieciséis (16) Comités Distritales Electorales por caso fortuito o fuerza mayor, adopte las medidas que considere pertinentes y realice las gestiones y actividades necesarias para tal efecto, tomando en consideración que cada una de las instalaciones deberá adecuarse a los criterios establecidos en los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).

De igual manera, resulta necesario que, en caso de actualizarse lo expresado en el párrafo que antecede, dicho órgano del Instituto realice las gestiones necesarias a efecto de que le sea notificada tal circunstancia al Instituto Nacional Electoral.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Por otra parte, atendiendo a los considerandos anteriores, se determina la instalación de un Centro de Captura y Verificación (CCV) en las instalaciones centrales del Instituto Electoral de Coahuila, ubicadas en Boulevard Luis Donaldo Colosio número 6207, Colonia Las Torrecillas, en la ciudad de Saltillo, Coahuila. En consecuencia, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Electoral para que realice las gestiones y actividades necesarias para llevar a cabo su instalación y habilitación.

VIGÉSIMO TERCERO. Que, tal y como se ha hecho referencia en el Antecedente XXVIII del presente Acuerdo, este organismo aprobó el Proceso Técnico Operativo para la instrumentación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, mismo que, entre otras cuestiones contempla un Centro de Captura y Verificación (CCV) de respaldo, instruyéndose a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para el efecto de realizar las gestiones y actividades necesarias para llevar a cabo su instalación y habilitación en el

domicilio ubicado en Boulevard Luis Echeverría Álvarez número 6000, de la colonia San Ramón, en la ciudad de Saltillo, Coahuila.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, 305 numerales 1 y 2, 306, 307 y 308 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, numerales 1, 2 y 7, 336, numeral 1, 338, numeral 2, inciso b), fracción II, 339, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Elecciones; punto 12 del numeral 33, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, que integran el anexo 13 del Reglamento de Elecciones; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 12, numeral 2, y 13, numeral 1, 167, 245, 309, 310, 311, 312, 327, 328, 333, 334, y 344, numeral 1, incisos a), e), f), w), cc) y dd) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina que los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), se encuentren ubicados dentro de las sedes de los dieciséis (16) Comités Distritales Electorales, y uno adicional en las oficinas centrales de este Instituto en términos de lo expresado en el Considerando **VIGÉSIMO**.

SEGUNDO. Se determina la creación e implementación de un Centro de Captura y Verificación (CCV) Estatal, el cual se encontrará ubicado dentro de las instalaciones centrales del Instituto Electoral de Coahuila, cita en Boulevard Luis Donaldo Colosio número 6207, de la colonia las Torrecillas, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila.

TERCERO. Se determina la creación e implementación de un Centro de Captura y Verificación (CCV) de respaldo, instruyéndose a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto para el efecto de realizar las gestiones y actividades necesarias para llevar a cabo su instalación y habilitación en el domicilio ubicado en Boulevard Luis Echeverría Álvarez número 6000 de la colonia San Ramón, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, de conformidad con la disponibilidad presupuestal de este Organismo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a realizar las gestiones y actividades necesarias para la adecuada instalación y habilitación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD), así como del Centro de Captura y Verificación (CCV) de conformidad con la disponibilidad presupuestal del Instituto.

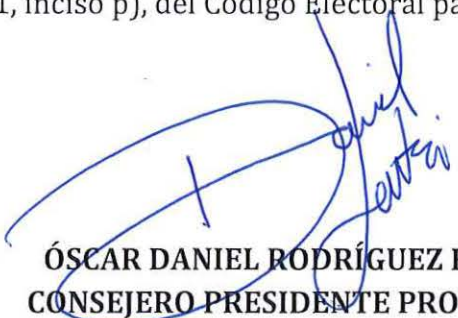
QUINTO. Se faculta a la Secretaría Ejecutiva para los efectos precisados en los Considerandos **VIGÉSIMO SEGUNDO** y **VIGÉSIMO TERCERO** del presente Acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la aprobación del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento al punto 12 del numeral 33 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL



IEC
Instituto Electoral de Coahuila



GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO